

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA POR EL QUE SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN 070121523000067 COMO CONFIDENCIAL.- - - - -

**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha 12 de julio del 2023 se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información 070121523000067. - - - - -
- II. Con fecha 13 de julio del 2023, mediante memorándum SHyFP/UT/00188/2023, se turnó a la Unidad de Apoyo Administrativo la solicitud de acceso a la información 070121523000067, por ser el órgano administrativo competente en atención a sus atribuciones conferidas por el Reglamento Interior de esta Secretaría. - - - - -
- III. Con fecha 26 de julio de 2023, mediante memorándum SHyFP/UAA/ARH/697/2023, la Unidad de Apoyo Administrativo notificó a la Unidad de Transparencia que la información requerida por la persona solicitante se refiere a datos personales y que carece de la autorización de la persona titular para hacer pública la información que requiere la persona solicitante.- - -

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con el artículo 62, en relación con el artículo 66, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; así como el numeral quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, este Comité de Transparencia es competente para resolver las aprobar las versiones públicas de los documentos o expedientes que contengan partes reservadas o confidenciales.- - - - -
2. Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas establece que la información pública generada, obtenida, adquirida, recabada, transformada o administrada **en ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencias** será pública, oportuna y accesible para cualquier persona.- - - - -
3. Que de conformidad con el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, las personas podrán solicitar el acceso a la información que posean los sujetos obligados por sí mismos o a través de su representante. - - - - -
4. Que de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A determina que toda información generada y/o en posesión de los sujetos obligados, en ejercicio de sus funciones, es pública salvo en las situaciones que la ley los señale como reservada o confidencial. - - - - -
5. Que de conformidad el propio artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con el artículo 7, fracción VIII



de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, señalan que todo acto de autoridad o de gobierno es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos. Sin embargo, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido absoluto, sino que su ejercicio está acotado en función de ciertas causas e intereses relevantes, y sus propias excepciones se encuentran en el primer párrafo del artículo 6 y fracción VIII de la Constitución Federal. -----

6. Que de conformidad con el artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se considerará información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. -----

7. Que en la solicitud de acceso a la información 070121523000067 se requiere el currículum vitae del año 2020 del C. JUAN CARLOS CASTRO ALEGRÍA; la Unidad de Apoyo Administrativo, expresa lo siguiente: se localizó **el currículum vitae del C. Juan Carlos Castro Alegría**. Sin embargo, no se cuenta con la autorización del C. Castro Alegría para divulgar su información personal y tampoco se actualiza ninguna causal de excepción que permita a la persona solicitante acceder a la información contenida en el Currículum Vitae del C. Juan Carlos Castro Alegría, conforme al artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chiapas. -----

8. De tal suerte, y de conformidad con los argumentos y preceptos legales hechos valer por la Unidad de Apoyo Administrativo, dado que se trata de información referente a **datos personales** y no se tiene con la autorización del titular de esos datos personales **expresó su negativa** para que dicha información se haga pública; de conformidad con el artículo 66, fracción II, 139, 140 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia determina que resulta procedente **CONFIRMAR** la clasificación de la información requerida en la solicitud de acceso a la información motivo del presente como confidencial. -----

9. Es conveniente mencionar que al ser una clasificación de información confidencial por tratarse de datos personales, la información permanecerá con tal carácter de manera indefinida, de conformidad con el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chiapas. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en términos de los artículos 62, 66, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública es competente para conocer y resolver la confirmación, revocación o modificación de la clasificación de la información como confidencial de conformidad con los preceptos legales vertidos en el considerando 1 de la presente resolución. -----

**SEGUNDO.-** De conformidad con el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, **se**



**confirma** la clasificación de la información como confidencial por la Unidad de Apoyo Administrativo en términos del considerando 7 y 8 de la presente resolución.- - - - -

**TERCERO.-** Notifíquese a la persona solicitante el contenido de la presente resolución en los plazos y términos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.- - - - -

**CUARTO.-** Notifíquese a la Unidad de Apoyo Administrativo para que haga las anotaciones correspondientes en el expediente que corresponda.- - - - -

Así lo resolvió, mando y firmó el Comité de Transparencia de la **SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA**:- - - - -

**Vocal Presidente.**

**Lic. Daniel de Jesús Alhor Zea**

**Encargado de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención**

**Vocal Secretaría Técnica.**

**Lic. Magda Gabriela Pérez Galindo**  
**Titular de la Unidad de Transparencia**

**Vocal.**

**Ing. Rodolfo Jiménez Santos**  
**Jefe de la Unidad de Informática y**  
**Desarrollo Digital**

Resolución SHyFP/CT-R/109/2023; de fecha 03 de agosto de 2023